

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS SOCIALES

**LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES
EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS** anteriormente denominado **LEY
MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN
LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA**

EXPEDIENTE N°. 24.016

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
25 DE MARZO DE 20205**

**TERCERA LEGISLATURA
1° de mayo de 2024 - 30 de abril del 2025**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS**

Los suscritos diputado y diputadas, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales expediente N° 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.”, habiendo estudiado el texto presentado, las respuestas a las consultas institucionales realizadas, rendimos el presente Dictamen Afirmativo de Mayoría con base en las siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El presente proyecto de ley pretende regular y promover la utilización de dispositivos de videovigilancia en la actividad policial, tales como las bodycams y las dashcams de los cuerpos policiales contenidos en la Ley General de Policías N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y demás fuerzas de policía, en el ejercicio de la función policial, en estricto apego al respeto de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011 y sus reformas, así como a las demás leyes y Tratados Internacionales, suscritos por el país, aplicables a la materia de protección de datos personales y la custodia apropiada de la información que se recabe por medios tecnológicos.

2. TRÁMITE LEGISLATIVO DEL PROYECTO DE LEY

- a) Este proyecto de ley fue presentado a la corriente legislativa por el Diputado Leslye Rubén Bojorges León el 31 de octubre de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, número 210, el día 13 de noviembre de 2023.
- b) El 12 de febrero de 2024 se da la recepción del proyecto en la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Sociales.
- c) Ingresó al orden del día de la Comisión el 14 de febrero de 2024.
- d) El expediente fue enviado en consulta a las siguientes entidades:
 - Corte Suprema de Justicia.
 - Todas las Municipalidades del País.
 - Organismo de Investigación Policial.
 - Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública.
 - Servicio Nacional de Guardacostas.
 - Ministerio de Seguridad Pública.
 - Policía Control de Drogas.
 - Policía Penitenciaria.

3. PROCESO DE CONSULTA

En relación con la respuesta recibida de los entes consultados a la fecha en que se presenta el dictamen, se cita lo siguiente:

Institución	Posición	Extracto del Criterio
-------------	----------	-----------------------

Corte Suprema de Justicia 102-P-2024 11 de marzo de 2024	Neutral	“A partir de lo resuelto por la corte plena en sesión N.º6-2006 de 20 de marzo de 2006, artículo IX, ratificado en sesión N.º24-2006 celebrada el 28 de agosto de ese mismo año, artículo XXXVI, y previa consulta general a las señoras Magistradas y señores Magistrados, se devuelve la consulta sin pronunciamiento de la corte, porque el texto consultado no se refiere a la organización o funcionamiento del Poder Judicial, supuestos que según regula el artículo 167 de la Constitución Política son los que requieren un pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia.”.
Municipalidad de Santa Ana FPDS-CM-AL-021-022024 12 de marzo de 2024	A Favor	“La iniciativa en comento resulta jurídicamente satisfactoria para el suscrito. En efecto se adecua a los límites y alcances de la Ley No. 8968 de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales y al Decreto Ejecutivo No. 37754-JP. Respecta el derecho fundamental a la Autodeterminación Informativa, los principios de calidad de la información, licitud, transparencia y minimización en el tratamiento de datos personales.”
Municipalidad de Belén Ref.2011/2024 03 de abril de 2024	En Contra	“(…)ACUERDO 11. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVAMENTE APROBADO: PRIMERO: Dar por recibido el oficio de la Dirección Jurídica. SEGUNDO: No apoyar el proyecto de Ley. TERCERO: Notificar a la Asamblea Legislativa”.
Municipalidad de San José DSM-3552-2024 10 de abril de 2024	A Favor	“ PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal apoya el presente proyecto de Ley dado que es de interés público al dotar de elementos tecnológicos para combatir el flagelo de la delincuencia, además, lo que se pueda grabar serviría de prueba documental para cualquier proceso judicial,

		siempre respetando la protección de datos.”.
Municipalidad de Corredores MC-SM-ACUERDOS-190-2024 12 de marzo de 2024	A Favor	“(…) Por unanimidad y en firme, el Concejo Municipal de Corredores acuerda apoyar el proyecto de ley 24.016.”.
Municipalidad Guácimo Oficio SMG-221-2024 08 de marzo de 2024	A Favor	“(…) ACUERDO N° VEINTISÉIS. Conocido el oficio AL-CPASOC-0296-2024. Este Concejo Municipal por unanimidad acuerda: Comunicarle a la Licda. Ana Julia Araya Alfaro-Jefa de Área- Comisiones Legislativas II, que este Órgano Colegiado brinda voto de apoyo a Expediente N.º 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”. APROBADO POR UNANIMIDAD. DEFINITIVAMENTE APROBADO.”.
Municipalidad de Guatuso N/I 13 de marzo de 2024.	A Favor	“El Concejo acuerda aprobar con cuatro votos positivos de los regidores Arelys Reyes Vigil, Albán Chavarría Molina, Víctor Julio Picado Rodríguez y Flor de María Romero Rodríguez, mayoría en firme, comunicarle a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, que se brinda el apoyo una vez leído y analizado el expediente N° 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”, tal y como se propone el mismo.”.
Municipalidad de Alajuela Oficio MA-SCM-542-2024 13 de marzo de 2024.	A Favor	“SE RESUELVE APROBAR APOYO AL EXPEDIENTE N.º 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UNO NEGATIVO DEL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA

		VOTACIÓN.”.
Municipalidad de Quepos Ref. MQ-CM-408-24-2020-2024 01 de abril de 2024	A Favor	ÚNICO: -que este asesor legal, según el análisis de dicho expediente legislativo, no encuentra roses de índole constitucional y no se logran determinar posibles afectaciones a esta Municipalidad en cuanto a su autonomía y funcionamiento. Recomendando brindar apoyo a esta iniciativa legislativa, con el total respeto de lo que la deliberación de este órgano municipal determine.”. “(…) ACUERDO NO. 43: EL CONCEJO ACUERDA. Aprobar en todos sus términos Informe ALCMQ-42-2024, del Lic. José Manuel Porras Vargas, Asesor Legal del Concejo Municipal de Quepos. Por tanto; brindar un voto de apoyo al proyecto de ley Expediente 24016 LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).”.
Municipalidad de Río Cuarto OF-CM-043-2024 05 de marzo de 2024	A Favor	“(…) ACUERDO N° 03 Dar voto de apoyo al expediente N.º 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”.
Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-132-2024 12 de marzo de 2024	A Favor	“ Aspectos positivos: Brinda nuevos medios a la policía para combatir la criminalidad y recabar pruebas. Fomenta la transparencia al grabar procedimientos policiales y la interacción con ciudadanos. Establece lineamientos sobre uso y custodia de grabaciones, protegiendo derechos individuales. Aspectos negativos: No veo aspectos negativos desde una perspectiva municipal.

		Dado que el proyecto de ley no incide en competencias ni funciones de las municipalidades, mi recomendación es apoyar esta propuesta que busca modernizar los medios con los que cuenta la Fuerza Pública para cumplir sus tareas de vigilancia, prevención de delitos y mantenimiento del orden público. Los beneficios esperados en materia de seguridad ciudadana eventualmente se reflejarán positivamente en los cantones del país. Por ende, considero pertinente respaldar esta iniciativa legislativa.”.
Municipalidad de Siquirres SC-334-2024 23 de abril de 2024	A Favor	“ La Comisión de Asuntos Jurídicos, los suscritos regidores, miembros de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos, en atención al oficio AL-CPASOC-0296-2024, remitido por la Licda. Ana Julia Araya Alfaro/Comisiones Legislativas II, recomienda emitir un pronunciamiento favorable sobre el expediente N.º 24.016, denominado “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”.
Municipalidad de Santa Cruz SM-0468-Ord-12-2024 02 de abril de 2024	Neutral	<i>“(…) SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: No se emiten observaciones o recomendaciones a la consulta EXPEDIENTE 24.016 LEY DE MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. VOTACIÓN DE SIETE REGIDORES PROPIETARIOS.”.</i>
Municipalidad de Nandayure SCM.LC 18-201-2024 06 de marzo de 2024	Neutral	<i>“En virtud del informe de consulta obligatoria del departamento de Servicios Técnicos, dispuesto consultar el texto dictaminado Expediente N° 24.016 “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”, el cual adjunta, y</i>

		<i>solicita evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles, según lo establece el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, este Concejo acuerda: tomar nota y proceder a su archivo. Comuníquese a la Comisión Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa. Aprobado con cuatro votos positivos de los regidores propietarios Juan Miguel Alvarado Alvarado, Dunia Díaz Fernández y el regidor suplente en ejercicio Erick Arroyo Villegas y Vivian Mora Brenes. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN</i>
Municipalidad de Grecia SEC-6251-2024 08 de marzo de 2024	A Favor	<i>“ B). BRINDAR APOYO A LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY: 3. EXPEDIENTE N°24.016 "LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DE MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA” ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR UNANIMIDAD.”.</i>
Municipalidad Los Chiles SM-0165-03-2024 13 de marzo de 2024	A Favor	<i>“ Por tanto, en el Capítulo III, Artículo 4, Inciso K, ACUERDO N°015. El Concejo Municipal acuerda: 1). Apoyar el Proyecto de Ley Expediente N.º 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”. 2)-. Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del Código Municipal, se dispensa el presente acuerdo de trámite y dictamen de comisión. Aprobado en todos sus extremos el presente acuerdo, Definitivamente y en Firme con cinco votos positivos.”.</i>
Municipalidad de Pococí SMP-398-2024 19 de marzo de 2024	A Favor	<i>“ Por Unanimidad SE ACUERDA: Se brinda voto de apoyo por parte del Concejo Municipal de Pococí al Expediente N.º 24.016, “LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA”.</i>

Municipalidad de Acosta OFICIO NO. SM-125-2024 03 de abril del 2024	En contra	<i>“ VISTA LA CONSULTA REALIZADA POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL PROYECTO LEY 24.016 LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA. ESTE CONCEJO MUNICIPAL <u>NO APOYA DICHO PROYECTO DE LEY.</u>”</i>
Municipalidad de Goicoechea 01827-2024 23 de julio del 2024	A favor con observaciones	“EL Consejo Municipal de Goicoechea acuerda: 1. Emitir dictamen positivo de la consulta, trasladada por medio del SM ACUERDO 0473-2024 AL- CPASOC-0296-2024, Exp 24.016 siempre y cuando se incluya explícitamente a los cuerpos de policía municipal”
Municipalidad de Atenas MAT-DAJ-167 hasta 223-2024-05 19 de agosto del 2024	En contra	“La municipalidad se pronuncia de la siguiente manera: El proyecto excluye desde su determinación a la policía municipal, lo cual es completamente inadecuado y discriminatorio, su aprobación demandará a la municipalidad inversión en equipo y la capacitación de los oficiales de policía para adecuado uso de las tecnologías, como mantenimiento y actualización periódica”.
Organismo de Investigación Judicial 0214-DG-2025. /Ref.298-2025.	A favor	“Con vista en las experiencias internacionales, creemos que la iniciativa posee un loable propósito que proyectaría un beneficio en cuanto a la obtención de prueba para las instancias judiciales”

01 de abril del año 2025.		
Policía de Fronteras del Ministerio de Seguridad Pública MSP-DM-DVUE-DPF-0126-03 -2025 27 de marzo del 2025	A favor con recomendaciones	“Se propone para el Artículo 7.- Responsabilidad Disciplinaria. El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley y su reglamento, y de la normativa interna del MSP, relacionada con el uso de manipulación, difusión o alteración del registro de imagen y sonido de los dispositivos de videovigilancia. Y para el artículo 9 se propone que; “En aquellas unidades policiales donde se haya determinado la implementación de bodycams y dashcams, las mismas serán consideradas como parte del uniforme”
Servicio Nacional de Guardacostas MSP-DM-DVUE-MJS-DSNG-0131-2025 01 de abril del 2025	A favor, con observaciones	“ Sería conveniente incluir una definición más precisa de lo que se entiende por vehículo, dado que, en el Ministerio de Seguridad Pública, la categoría de vehículos abarca no solo los terrestres, sino también los aéreos y acuáticos”
Policía Penitenciaria DPP-428-2025 26 de marzo de 2025	A favor, con observaciones	“ Se considera de suma valía incluir dentro del presente proyecto a la Policía Penitenciaria como parte de las fuerzas policiales del país, considerando que tras reiteradas sentencias de la Sala Constitucional se ha ordenado a este cuerpo policial la utilización de dispositivos de videovigilancia en la actividad policial penitenciaria, dispositivos que se están empezando a implementar en nuestros centros penitenciarios como método para asegurar el debido cumplimiento en las actuaciones policiales penitenciarias durante las operativos realizados en los diversos centros penitenciarios del país, y en apego en el respeto de los derechos humanos de la

		población privada de libertad”
Ministerio de Seguridad Pública MSP-DM-512-2025 20 de marzo de 2025	Neutral, con recomendaciones	“ Se objeta la propuesta de reemplazar el actual tercer párrafo con uno que permite que algunas unidades policiales no usen cámaras, por cuanto debilita la norma vigente que permite que ciertos vehículos policiales no tengan colores oficiales para proteger investigaciones encubiertas. Mantener vehículos no identificados es crucial para la discreción en investigaciones, ya que permite a los agentes operar sin alertar a sospechosos, protegerse a sí mismos y a sus familias, y evitar causar alarma en la comunidad. Por lo que el tercer párrafo del actual artículo 63 de la Ley 7410 debe mantenerse y adicionar el nuevo párrafo como un cuarto párrafo de dicha norma. Esto es de suma importancia.” “ Es fundamental revisar el costo de inversión necesario para implementar estos dispositivos, lo cual no solo incluye las cámaras, sino también otros elementos relacionados con el hardware y software, el sistema de transferencia y respaldo de datos, los servidores donde se almacenará la información, los contratos de mantenimiento, y la capacitación tanto para el personal de TI como para el personal policial. Todo lo anterior, con el fin de establecer plazos razonables para la implementación del uso de estos dispositivos”
Policía Control de Drogas MSP-DM-DVUE-PCD-DPCD-AL-0019-2025 20 de marzo de 2025	A favor con recomendaciones	“ Habiendo revisado la versión actual del proyecto de ley número 24.016, se considera que su redacción es adecuada, que las herramientas tecnológicas, reguladas por la misma, son beneficiosas para la función policial, y que no se observa un conflicto expreso con los derechos de la ciudadanía, siempre y cuando las grabaciones se ejecuten bajo el protocolo previsto por el proyecto, y en

		respeto de la normativa vigente.” “ Ahora bien, siendo que el uso de cámaras policiales se encuentra justificado por un interés superior como lo es la seguridad pública, se recomienda que el proyecto de ley regule el tema de la autodeterminación informativa de las personas que serán grabadas.”
--	--	--

4. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

El informe AL-DEST- IJU -212-2024 del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos, fue emitido el 16 Julio 2024.

“(…) La finalidad del sistema de vigilancia en nuestro país consiste en dotar a los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública (habiéndose cumplido requisitos tendientes al tipo de proceso en que se pretende utilizar las imágenes obtenidas mediante el sistema de vigilancia, al sistema judicial), de las evidencias que les permita incrementar la efectividad de sus investigaciones y persecución judicial de delitos de reiterada comisión en las vías públicas.

Conforme al Decreto 34104-G-MSP, se estableció en su artículo 6 que las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública establecerán convenios, tanto con instituciones del Estado, como con la empresa privada y los gobiernos locales, para la ubicación e instalación de las cámaras de vigilancia.

Sobre las cámaras corporales y vehiculares en la Policía Municipal. De acuerdo con información suministrada por la Unión de Gobiernos Locales¹Existen municipalidades que a la fecha hacen uso de la tecnología para sus intervenciones policiales.

Se le consultó vía telefónica al señor Marcelo Solano Ortiz, Director de la Policía Municipal de San José, quien indicó que en el caso del cantón de San José cuenta con 901 cámaras fijas para videovigilancia y se espera que para el año 2024 incremente en 1000.

En el año 2023, fueron trasladados más de 10.000 videos a diferentes despachos judiciales que sirven de prueba en distintos procesos judiciales, principalmente en delitos contra la vida y delitos contra la propiedad.

Para la policía municipal, el recurso de video protección cumple tres propósitos específicos.

¹ Información solicitada mediante el oficio AL-DEST-SII-015-2024, del 10 de junio de 2024.

1. Disuadir el delito, “antes se pensaba que las cámaras tenían que estar escondidas, ocultas, donde nadie las viera, pero es todo lo contrario, el delincuente tiene que darse cuenta de que lo estamos vigilando”.
2. Capacidad de generar alertas tempranas, se ha logrado intervenir en hechos delictivos en flagrancia o antes de que se consuman, para evitar que se lleven a cabo.
3. Elemento probatorio, el Organismo de Investigación Judicial, hace uso de este recurso, que constantemente está recabando prueba documental de videos, donde se ha logrado demostrar responsables y se concretan sentencias, ya hay muchas personas cumpliendo condenas gracias a este equipo tecnológico.

Sobre las cámaras corporales en Policía de Tránsito En el caso de la Policía de Tránsito² las utilizan desde el año 2012, las primeras fueron adquiridas como parte de un plan piloto. La compra de estos equipos de grabación para los oficiales se encontraba estipulada en el Plan Anual de la institución y el Programa de Adquisición institucional 2020 y en la actualidad cuentan con 340 cámaras vehiculares y 850 “bodycam” de acuerdo con información suministrada³

En fecha de 19 de enero del 2024, se emitió la circular DVT-DGPT-SUB-TEMP-2024-0070, DVT-DGPT-2024-1052, instruyendo lo siguiente:

“Todos los oficiales de tránsito deben de utilizar las Body Cam”, durante su tiempo en servicio y funcionando correctamente.

Si algún oficial tiene un caso en particular de que este Fallando o definitivamente no esté del todo trabajando la “Body Cam”, debe reportarlo por escrito a la Jefatura inmediata, con el número de bien asignado, para hacer la entrega, para que le hagan la sustitución de la misma, con las que tenemos habilitadas en el Depto. Operaciones Policiales.”

Al consultarles sobre sobre la utilidad de éstas en la función policial de tránsito indicaron:

“En consideración con la operatividad policial, al respecto debemos indicar que la administración activa ha puesto para uso y respaldo de los cumplimientos de la policía de tránsito las cámaras de videos, para que el oficial que deba y necesite capturar alguna situación, lo pueda hacer.

²<https://ameliarueda.com/nota/compraran-500-camaras-corporales-para-grabar-acciones-oficiales-transito>

³ Oficio del 25 de junio de 2024 DVT-DGPT-2024-1052, Dirección General de la Policía de Tránsito

Dichos videos de grabación son prueba ante el departamento de impugnaciones en COSEVI, por lo que; relacionado a cualquier impugnación del administrado ante la administración- el departamento indicado confirma o desestima la causa en virtud del elemento probatorio (video o imagen), ello permite efectividad y transparencia ante lo resuelto. Dicho de otro modo, la prueba digital video o imagen permiten garantizar la verdad de los hechos pudiendo extrapolarse ese medio probatorio a causas también judiciales.

De tal manera que el uso de las cámaras de video, son una herramienta de uso operativo cotidiano 24/7, lo que significa una herramienta de la policía de tránsito óptima de la mano con la Seguridad Vial.”

Indicar que sólo los que se encuentran a cargo del Ministerio de Seguridad Pública, no estarían contemplándose otros cuerpos policiales que por la función que desempeñan sería de gran valor en el cumplimiento de su labor.

En este sentido, debe tomarse en cuenta que en el artículo 1 se establece una autorización no una obligación, de manera que cada cuerpo policial tendría la libertad de decidir si las utiliza o no, lo que a criterio de esta asesoría podría obligar a la Institución a proveer de cámaras a todos los cuerpos policiales⁴, sin necesariamente contar con el presupuesto económico para ello.

f) Conclusiones

La seguridad y, en concreto, los cuerpos de policía no pueden permanecer ajenos a los avances tecnológicos que en los últimos años se han desarrollado con el fin de brindar mayor seguridad, a la que actualmente cuerpos policiales de países más avanzados tienen acceso. Los altos índices de delincuencia común en el país, el ingreso de armas de forma ilegal y la alta tenencia en manos de personas que delinquen, así como de los índices de homicidios en el país por crimen organizado sin duda se requiere de mejor dotación de recursos tecnológicos a estos. La instalación de videocámaras fijas y el uso de videocámaras móviles corresponde a la puesta al servicio de forma preventiva de medios técnicos para conseguir mayor seguridad ciudadana.

Ahora bien, tal y como se ha comentado, a lo largo del análisis del proyecto de ley estas videocámaras tienen efectos sobre la intimidad de las personas y sobre su protección de datos personales que, incluso podrían llegar a

⁴ Se estima que para el año 2023 se contaba con la cantidad de 13.528 policías de acuerdo con el presupuesto ordinario de la República bajo el rubro de “Seguridad Ciudadana” (donde figura la Dirección General de la Fuerza Pública).

afectar a su ámbito privado. Esto implica que su utilización deba estar justificada y que se haga minimizando los derechos de las personas especialmente de terceros y víctimas. La decisión de aprobación del marco normativo contenido en el proyecto de ley N° 24.016 es un asunto de discrecionalidad política, sin embargo, mediante este informe se hacen notar observaciones puntuales al articulado que podrían devenir en inseguridad jurídica dando como resultado inconstitucionalidades, por lo que de forma respetuosa se insta a las diputaciones a ser consideradas mediante el derecho de enmienda“(...).

5. CONSIDERACIONES FINALES

La transparencia policial es indispensable para recuperar la confianza de las personas en nuestras fuerzas de policía y para dotar a quienes se ocupan de esta honorable labor de seguridad jurídica, frente a las posibles acusaciones o agresiones que puedan darse en el cumplimiento de su trabajo.

El uso de estas cámaras corporales y vehiculares, pueden ser de mucha utilidad en redadas y operativos policiales, además de aportar la evidencia oportuna, en caso de excesos en el uso de la fuerza, violencia o legítima defensa; en la búsqueda de la verdad real, en relación a algún caso en concreto. Por medio de estas cámaras corporales y vehiculares, en estrecha relación con las cámaras comunales que ya están funcionando en distintas municipalidades del país, es posible propiciar los medios necesarios para combatir la delincuencia y procurar que su impacto negativo disminuye.

De acuerdo con el pronunciamiento de la Municipalidad de Coto Brus brindan aspectos positivos tales como: Brindar nuevos medios a la policía para combatir la criminalidad y recabar pruebas, fomentar la transparencia al grabar procedimientos policiales y la interacción con ciudadanos, Establecer lineamientos sobre uso y custodia de grabaciones, protegiendo derechos individuales.

Modelos comparativos con el uso e implementación de cámaras de seguridad corporales en otros países.

En otros países se utilizan las cámaras vehiculares y corporales en los cuerpos policiales, con el fin de ofrecer mayor seguridad tanto al ciudadano como al cuerpo policial, esto con el fin de evitar inconvenientes y también para facilitar procesos judiciales si fuese el caso. Por ejemplo:

Brasil: En el año 2021 el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos anunció un programa piloto en algunas ciudades donde oficiales del orden público comenzarán a utilizar cámaras corporales policiales para operativos

preprogramados.⁵

El estudio forma parte de un diagnóstico realizado por el ministerio, en colaboración con universidades, para delinear el escenario actual del uso de cámaras corporales en el país. Según el MJSP, en agosto, 26 de los 27 estados brasileños ya utilizaban los equipos o se preparaban para empezar a utilizarlos. Tres estados tienen el uso más extendido: São Paulo, Santa Catarina y Río de Janeiro.

Estados Unidos. En diciembre de 2014, el entonces presidente- Barack Obama- anunció un plan consistente en \$75 millones de dólares, para ser usados en la adquisición de 50.000 cámaras corporales, o Body Worn Cámara, para registrar las interacciones policiales.

El Departamento de Justicia de EE.UU. daba a conocer el inicio de un plan piloto de cámaras corporales y el documento “Implementing a Body-Worn Camera Program Recommendations and Lessons Learned”(2014), en el cual se detallan las ventajas en el uso de las cámaras corporales, consignándose que favorecen la recopilación de pruebas, fortalecen el desempeño y responsabilidad en la labor de los policías, eran útiles en el tema de la transparencia, como también ayudar en los casos en que hay que investigar y resolver quejas que se reciben respecto al accionar policial.

Desde el año 2020 siete de sus estados miembros han implementado y regulado el uso de cámaras corporales policiales, ellos son Colorado, Connecticut, Illinois, Maryland, Nueva Jersey, Nuevo México y Carolina del Sur.

En el año 2021 el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas de Estados Unidos anunció un programa piloto en algunas ciudades donde oficiales del orden público comenzarán a utilizar cámaras corporales policiales para operativos preprogramados.

En 2022 el Departamento del Interior de Estados Unidos estableció nuevas normas (Body Worn Cameras and Vehicle Mounted Cameras, 2022) que les exige a los policías portar cámaras corporales/vehiculares y publicar videos en casos importantes. El fin que persigue el uso de estas cámaras es el de promover prácticas policiales seguras, transparentes, responsables y efectivas; generar confianza pública y fortalecer la seguridad ciudadana.

Gran Bretaña: En 2007 medios de prensa informaban que en Gran Bretaña los agentes de la Policía Metropolitana de Londres comenzarán a usar cámaras de video en sus cascos. El fin de esta herramienta audio visual, según la nota de

⁵ *Brasil cuenta con más de 30 mil cámaras corporales en uso policial.* (2023, octubre 21). Agência Brasil. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/geral/noticia/2023-10/brasil-cuenta-con-mas-de-30-mil-camaras-corporales-en-uso-policial>

prensa, era la de reducir el trabajo burocrático y proporcionar a los jueces imágenes y sonido de las escenas policiales. Anteriormente, en 2006, unidades policiales usaron cámaras corporales o vehiculares en sus despliegues relacionados con violencia doméstica. Las pruebas audiovisuales sirvieron de respaldo en los casos judiciales en los que las víctimas tenían temor de testificar.

Más de 30 mil cámaras corporales están en uso por policías y guardias municipales en todo el país, según un estudio realizado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (MJSP). Los equipos se llevan en los uniformes de los agentes de las fuerzas de seguridad para grabar las acciones y proteger tanto a los ciudadanos como a los propios policías.

La norma señala que el registro audiovisual actúa como testigo independiente de las actuaciones policiales e interacciones en una grabación imparcial y segura. El uso de cámaras por parte de la policía garantiza que se obtenga evidencia de video y audio de los incidentes a medida que ocurren. Además, su uso asegura que las interacciones policiales sean responsables y proteger al usuario y al público por igual.⁶

Otro aspecto importante es la transformación cultural dentro de los cuerpos de policía, ya que la supervisión constante fomenta el respeto a los protocolos y refuerza la profesionalización de los cuerpos policiales. Esto puede traducirse en una mayor responsabilidad y ética en el ejercicio de sus funciones, beneficiando tanto a los agentes como a la ciudadanía en general.

Finalmente, esta iniciativa representa un avance significativo en la modernización de la seguridad pública costarricense, alineándose con modelos exitosos de países como España, Estados Unidos, México y Colombia. Su implementación contribuirá a la mejora de las condiciones de seguridad, garantizando un equilibrio entre el uso de la tecnología, la protección de los derechos ciudadanos y el fortalecimiento de la labor policial.

Además, en relación con la Ley General de Policía el proyecto no solo busca autorizar el uso de cámaras, sino que también incluye reformas específicas a artículos de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía. Este proceso de reforma indica que el proyecto está en consonancia con la legislación existente y busca mejorar y actualizar el marco legal relacionado con las funciones policiales, lo que contribuye a su viabilidad legal en términos de coherencia con el sistema jurídico actual.

Otro aspecto importante es la transformación cultural dentro de los cuerpos de policía, ya que la supervisión constante fomenta el respeto a los protocolos y

⁶ Estados Unidos y Gran Bretaña, E. (s/f). *Experiencia comparada sobre uso de cámaras corporales en la policía*. Bcn.cl. Recuperado el 4 de febrero de 2025, de https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/34279/2/Cámaras_corporales_REV_VBA.pdf

refuerza la profesionalización de los cuerpos policiales. Esto puede traducirse en una mayor responsabilidad y ética en el ejercicio de sus funciones, beneficiando tanto a los agentes como a la ciudadanía en general.

6. RECOMENDACIONES

- Este texto fue sometido a discusión y votación por el fondo, el cual fue aprobado por unanimidad de los diputados miembros de esta comisión en la sesión ordinaria N°63 el día 25 de marzo de 2025.
- Por lo anteriormente expuesto y tomando en cuenta tanto aspectos técnicos, como de oportunidad y conveniencia, incorporando las observaciones planteadas por las diversas entidades, expertos y organizaciones consultadas, los suscritos diputados rendimos el presente Dictamen Afirmativo Unánime y recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación del texto dictaminado que se lee a continuación:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA****LEY MARCO PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES
EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS****Artículo 1.- Objeto.**

Las disposiciones de esta ley son de interés público y tienen por objeto regular y promover la utilización de cámaras móviles corporales y vehiculares de videovigilancia en el ejercicio de la función policial, tales como las bodycams y las dashcams, en estricto apego al respeto de la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011 y sus reformas, así como a las demás leyes y Tratados Internacionales, suscritos por el país, aplicables a la materia de protección de datos personales y la custodia apropiada de la información que se recabe por medios tecnológicos.

El uso de tecnologías como las bodycams y las dashcams, tienen como propósito brindar herramientas a los cuerpos policiales, para la protección de la ciudadanía y el combate a la criminalidad, las imágenes captadas por las cámaras móviles podrán formar parte de prueba documental, a la que tendrán acceso las autoridades judiciales en el conocimiento y tramitación de causas judiciales o administrativas, y las mismas tendrán el valor probatorio que en cada caso concreto se les asigne, así como, dotar de mayor seguridad a las fuerzas policiales en el desempeño de su labor.

Artículo 2.- Definiciones.

- a. Bodycam. También llamadas cámaras corporales, son dispositivos de grabación de audio y video que están sujetas a la ropa de una persona, generalmente en el torso. Las cámaras corporales se utilizan para registrar las actividades de los funcionarios policiales en el desempeño de sus funciones y en las interacciones con el público. Las cámaras corporales incluyen un dispositivo “GPS”, una cámara y su respectivo micrófono.
- a. Dashcam. También llamadas cámaras vehiculares, son dispositivos instalados en el interior del vehículo, que graba únicamente con video, la actividad policial relacionada con el patrullaje. Cuentan con un dispositivo “GPS” y una cámara que busca grabar la actividad policial. Se utilizan para registrar las actividades de los funcionarios policiales en el desempeño de sus labores cuando se encuentren transitando en los vehículos.

- a. Datos personales. Toda información concerniente a que una determinada persona física pueda ser identificada o identificable.
- a. Base de datos. Una base de datos es una recopilación organizada, de información o datos estructurados que normalmente se almacena de forma electrónica en un sistema informático, por la cual se puede acceder, gestionar, modificar, actualizar, controlar y organizar fácilmente los datos.
- a. Cesión de datos. La cesión de datos es toda obtención de datos resultante de la entrega de los mismos, de quien los almacena hacia otra autoridad debidamente autorizada.
- a. Tratamiento de datos personales. Cualquier operación o conjunto de operaciones, efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.
- a. MSP. Ministerio de Seguridad Pública.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

La presente ley deberá ser aplicada por todos los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública contenidos en la Ley General de Policías N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y demás fuerzas de policía, en el cumplimiento de todo procedimiento policial, que involucre la utilización de dispositivos de videovigilancia.

Artículo 4.- Principios rectores.

- A. Interés Público. Entendido como necesidades colectivas, protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, teniendo supremacía sobre el interés privado. El derecho a la propia imagen no impedirá su captación y reproducción, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público y en el marco de la protección a la seguridad ciudadana.
- A. Legalidad. El tratamiento de datos es una actividad regulada que debe sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en las demás disposiciones que la desarrollen, así como al principio de legalidad.
- A. Confidencialidad. Garantía de que determinada información, fuente o sistema esté disponible solo a personas previamente autorizadas, para resguardar datos que sean considerados de orden confidencial o privados,

dados los fines a tutelar de seguridad nacional, orden público, la salud, políticas públicas.

A. Integridad. Los datos deben mantenerse intactos de manera que se preserve su originalidad y confiabilidad, para garantizar la integridad de la información, adoptando las precauciones necesarias para que no sean modificados o eliminados sin autorización, es necesario mantener su legitimidad y consistencia, ajustándose a la realidad, en caso de falla, por una alteración o falsificación genera una violación de la integridad.

A. Circulación Restringida. Se prohíbe la divulgación indiscriminada de datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

Artículo 5.- Autorización del uso de dashcams y bodycams.

Se autoriza a todos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública contenidos en la Ley General de Policías N° 7410 del 26 de mayo de 1994 y demás fuerzas de policía, en el ejercicio de la función policial, el uso de dashcams y bodycams en las vías o lugares públicos, así como en los recintos privados donde se lleve a cabo una operación policial debidamente autorizada, dicho uso deberá ajustarse a lo establecido en la Ley N° 8968, Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales, de 7 de julio de 2011.

En el caso del régimen municipal, los gobiernos locales quedan autorizados para la aplicación de esta ley de esta de acuerdo con sus posibilidades de recurso humano y financiero.

Para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley, la toma de imagen y sonido que se realicen por medio de dashcams y bodycams, quedará supeditada a la concurrencia de un peligro concreto, a la protección y al resguardo de la seguridad ciudadana y a las demás disposiciones que se determinen vía reglamento.

El personal administrativo que no esté directamente involucrado en las operaciones policiales, no estará obligado a portar los dispositivos de videovigilancia descritos en la presente ley, excepto en situaciones excepcionales debidamente autorizados por el MSP.

Artículo 6.- Tratamiento de los datos.

A. Almacenamiento. Todas las grabaciones realizadas por los dispositivos de videovigilancia deben ser respaldadas y almacenadas de manera segura en los servidores designados por el MSP y serán conservadas durante un período de tiempo establecido vía reglamento, después del cual serán

eliminadas, una vez hayan quedado desvinculadas de los procesos judiciales o administrativos en los que hayan formado parte.

- B. Uso. Las grabaciones que se obtengan del uso de los dispositivos bodycams y dashcams, sólo podrán ser utilizadas con fines legítimos, como material probatorio en procedimientos judiciales y administrativos, para revisión interna y/o capacitación de oficiales, dentro de la actuación policial.
- C. Del acceso. El acceso a las grabaciones almacenadas en las cámaras corporales y vehiculares estará restringido exclusivamente al personal autorizado del respectivo cuerpo policial. No obstante, se autoriza la cesión de datos de las grabaciones de los dispositivos de videovigilancia a las autoridades judiciales y al Organismo de Investigación Judicial, así como a los cuerpos de policía municipal en el caso de que existan operaciones policiales interinstitucionales que amerite el acceso a dichas grabaciones en respuesta al interés público y a la seguridad ciudadana. Los ciudadanos, partes interesadas y/o titulares de los derechos de imagen contenidos en las respectivas grabaciones, tendrán acceso a dichas grabaciones cuando medie una orden judicial que así lo disponga.

Se deberá garantizar que el uso, el almacenamiento y el acceso de todos los datos contenidos, producto de las grabaciones de los dispositivos dashcam y bodycam, cumplan con lo dispuesto en la presente ley y lo señalado en la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968, del 07 de julio de 2011 y sus reformas, así como con las demás leyes y Tratados Internacionales, suscritos por el país, aplicables a la materia de protección de datos personales y la custodia apropiada de la información que se recabe por medios tecnológicos.

Artículo 7.- Responsabilidad Disciplinaria.

El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, de la normativa interna del MSP, relacionada con el uso de manipulación, difusión o alteración del registro de imagen y sonido de los dispositivos de videovigilancia en la actividad policial, dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario.

REFORMAS A OTRAS LEYES

Artículo 8.- Se adiciona un inciso p) al artículo 8 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 8.- Atribuciones.

[...]

p) Adquirir, gestionar y utilizar el equipo tecnológico necesario para grabar, con audio y video, las operaciones policiales que faciliten la ejecución de las políticas de seguridad ciudadana, así como el debido cumplimiento de las funciones policiales.”

Artículo 9.- Se reforma el artículo 63 de la Ley N.º 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 63.- Uniformes.

Los uniformes que utilizará la Fuerza Pública serán de color azul y deberán confeccionarse con un diseño netamente policial. Se exceptúan de esta norma las unidades que presten servicio en zonas fronterizas y las unidades especializadas que, por sus funciones, requieran un atuendo diferente. El Ministerio de Seguridad Pública reglamentará los tipos de uniformes por utilizar dentro de cada unidad especializada.

De igual manera, los vehículos que la Fuerza Pública adquiera y opere deberán ser del color azul o blanco, los cuales serán exigidos en todos los procesos de adquisición de dicho equipo.

En aquellas unidades policiales donde se haya determinado la implementación de bodycams y dashcams, las mismas serán consideradas como parte del uniforme”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- El Ministerio de Seguridad Pública, reglamentará la presente ley en el plazo improrrogable de seis meses.

TRANSITORIO II.- En el plazo improrrogable de doce meses contados a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Seguridad Pública y deberá diseñar un programa con su respectivo protocolo para la efectiva implementación de las “bodycam y las dashcam” en los cuerpos policiales. Dicho programa deberá contener el cronograma de implementación en los cuerpos policiales de las “bodycam y dashcam”, el contenido presupuestario, los usos y el tratamiento de los datos, el centro de monitoreo y las obligaciones y los derechos de los cuerpos policiales en el uso de las “bodycam y dashcam”, así como las demás acciones necesarias para la debida implementación de estas tecnologías y las medidas concretas para la capacitación de los agentes policiales.

Las municipalidades que cuenten con policías municipales podrán asignar un presupuesto específico para financiar la implementación de las “bodycam” y “dashcam”, así como, para llevar a cabo todas las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de estas tecnologías.

DADO EN LA SALA IV DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA. ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Andrea Álvarez Marín

Luz Mary Alpízar Loaiza

Rosalía Brown Young

Gloria Navas Montero

Cynthia Córdoba Serrano

Luis Fernando Mendoza Jiménez

Leslye Rubén Bojorges León

Priscilla Vindas Salazar

Rosaura Méndez Gamboa

Diputado y diputadas.